



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Dda. #19100-4089001-2022-00132-00 Ejecutivo

Auto de Sustanciación No.007

Bolívar Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allega al despacho solicitud para que se dicte auto que ordena seguir adelante la ejecución, mencionando que se ha surtido el trámite de notificación de la demandada, sin embargo de una revisión al expediente se evidencia que únicamente se ha realizado el trámite de notificación personal y que la notificación por aviso de la demandada LUZ STELLA DAZA DORADO hasta el momento no se ha surtido en la forma estipulada en el artículo 292 inciso 3 del Código General del Proceso, motivo por el cual en aras a garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la demandada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

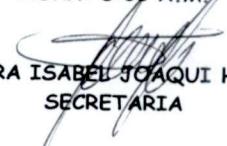
SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante surta la notificación a la demandada LUZ STELLA DAZA DORADO en la forma y términos estipulados en el artículo 292 inciso 3 del Código General del Proceso o en la dirección electrónica aportada en la demanda de conformidad con la Ley 2213 de 2022. De haberse realizado dicho trámite, allegar los documentos pertinentes al Juzgado.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA -
POR ESTADO No. 015
HOY 22 DE FEBRERO DE 2024
HORA: 8:00 A.M.


SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA